RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. NO. 3-33 2º. PISO
jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACIÓN:	**25-862-40-89-001-2021-00157-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**YEISON ANDRÉS PRIETO VARGAS**
DEMANDADO:	**GLORIA PATRICIA OLAYA RODRÍGUEZ**

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo a fin de resolver solicitud de levantamiento de las medidas cautelares impuestas, elevada por el apoderado de la parte demandante, **DR. WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ**; así como la de Terminación por pago total de la obligación, incoada por la demandada **GLORIA PATRICIA OLAYA RODRÍGUEZ**.

Por lo anterior, se priorizará la solicitud de terminación, ya que, de prosperar ella, lo que devendría seria el levantamiento correspondiente de las medidas que fueren decretadas.

Tenemos que el artículo 461 del Código General del Proceso establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación** y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

En el caso *sub examine*, mediante escrito recibido el día 17 de agosto del cursante año, obrante a folio 70 del cuaderno número uno (1), el apoderado de la parte demandante eleva solicitud al Juzgado de levantamiento de las medidas que fueron decretadas en virtud del **PAGO TOTAL** de la obligación reclamada, por parte de la demandada.

Aunado a ello, se recibe de la ejecutada, memorial con el que pide la terminación del proceso, alegando que, se ha pagado en su totalidad la deuda objeto de ejecución.

Ahora bien, pese a que no se solicita expresamente por la parte activa la terminación del presente asunto, es claro que ambas partes coinciden con la afirmación de haberse logrado el **pago total de la obligación**, razón por la cual este despacho considera que es factible dar aplicación a la norma citada, máxime cuando el legislador no impone el deber de expresar concretamente la solicitud de terminación, bastando con la mera acreditación del pago que provenga de la parte ejecutante.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **YEISON ANDRÉS PRIETO VARGAS** en contra de **GLORIA PATRICIA OLAYA RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de **EMBARGO** ordenada por este despacho. Por secretaria líbrense los oficios. Impóngase la carga de su trámite al interesado.

OFICIAR inmediatamente al Parqueadero La Principal S.A.S., ubicado en la calle 172ª No. 21ª-90 de Bogotá, a fin de que proceda con la entrega del vehículo de placas JGU-980, marca

VOLKSWAGUEN, modelo JETTACOMFORTLINE, color PLATA BLANCO METALICO, chasis No. 3VWBK2AJ1HM265635, modelo 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción referente a la obligación terminada, en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 0117** de fecha **31 AGO 2023**

NELSY C. SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef683efb2a1b80ec923b75d517e13b30cc784724c484603c210cc7b594aee9e**
Documento generado en 30/08/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica